

Consejo de Gobierno, a tenor de lo establecido en su Disposición Final Segunda de la Ley 6/1983, de 21 de julio del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

En su virtud, o propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 17 de abril de 1990,

A C U E R D A

Se declara la urgente ocupación a los efectos de expropiación forzosa por el Excmo. Ayuntamiento de Motril (Granada), de una parcela de terreno de 70 m² propiedad de D. Edwar Vandoorne, que linda: Norte, con finca de los herederos de Francisco Martín Yáñez, ahora propiedad municipal; Sur, con otra de Concepción; Cecilia y Carmen Navarro Rubiño, ahora de propiedad municipal; Este, con resto de la finca matriz y Oeste, con propiedad municipal, antes de Francisco Hidalgo Caracuel.

Sevilla, 17 de abril de 1990

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Gobernación

CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO

ORDEN de 14 de mayo de 1990, por la que se garantiza el mantenimiento del servicio público que presta el personal laboral del dispositivo e instituciones sanitarias dependiente de la Diputación Provincial de Jaén, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Convocada huelga por Unión Provincial de CC.OO. de Jaén, desde las 11 horas a las 13 horas del día 21 de mayo de 1990, y que afectará al personal laboral del dispositivo e instituciones Sanitarias dependiente de la Excmo. Diputación de Jaén dado el carácter de Servicio Público esencial para la comunidad prestado por este colectivo, justifica que no pueda paralizarse totalmente por el ejercicio del derecho de huelga.

De lo anterior se infiere la potestad de imponer limitaciones al ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la Comunidad, mediante la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de dichas servicios intentando a la vez compatibilizar los intereses generales del conjunto de la Comunidad con los derechos individuales que asisten al colectivo declarante de la huelga. Esta terea comprende una racional determinación de los servicios esenciales partiendo de las circunstancias concurrentes por un lado y, por otro, teniendo en cuenta la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que repercute, como son la defensa de la salud y de la vida, supremo bien protegible.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 28.2 y 43 de la Constitución; el artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981; Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre y de conformidad con lo establecido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1°. La situación de huelga que afectará al personal laboral del dispositivo e instituciones Sanitarias dependiente de la Excmo. Diputación Provincial de Jaén, desde las 11 horas a las 13 horas del día 21 de mayo de 1990, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos necesarios para el funcionamiento de este servicio.

Artículo 2°. Por las Delegaciones Provinciales de las Consejerías de Fomento y Trabajo y de Salud y Servicios Sociales de Jaén, se determinarán oídas las partes afectadas, el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar lo anteriormente dispuesto.

Artículo 3°. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán consideradas ilegales a los

efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 4°. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 5°. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios.

Artículo 6°. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 14 de mayo de 1990

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud y Servicios Sociales

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social
Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Trabajo de la Consejería de Fomento y Trabajo de Jaén.
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Salud y Servicios Sociales de Jaén.

CONSEJERIA DE HACIENDA Y PLANIFICACION

ORDEN de 8 de mayo de 1990, por la que se autorizan las tarifas de agua potable de Alicún de Ortega, Santa Cruz del Comercio, Guadix, Beas de Granada, Lanjarón y Zújar (Granada).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Granada, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de los competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados.

DISPONGO:

Autorizar las tarifas de agua potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

1. Ayuntamiento de Alicún de Ortega (Granada).

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
Mínimo de 36 m ³ /trimestre	252 ptas/trimestre.
Más de 36 a 60 m ³ /trimestre	28,62 ptas/m ³ .
Más de 60 m ³ /trimestre	56,18 ptas/m ³ .

2. Ayuntamiento de Santa Cruz del Comercio (Granada).

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
Bloque I: Mínimo de 45 m ³ /semestre	477 ptas/semestre.
Bloque II: Más de 45 a 100 m ³ /semestre	42,40 ptas/m ³ .
Bloque III: Más de 100 m ³ /semestre	53,00 ptas/m ³ .

3. Ayuntamientos de Guadix (Granada).

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
Tarifa Ordinaria (uso doméstico):	
Consumo mínimo de 10 m ³ /mes	212 ptas/mes.
Más de 10 a 20 m ³ /mes	31,80 ptas/m ³ .
Más de 20 m ³ /mes	58,30 ptas/m ³ .

Tarifa especial luso industrial:
Consumo mínimo de 50 m³/mes 1.590 ptas/mes.
Más de 50 m³/mes 47,70 ptas/m³.

Tarifa piscinas: 58,30 ptas/m³.

Tarifa obras: 31,80 ptas/m³.

Instalaciones contra incendios por disponibilidad del suministro 1.590 ptas/trimestre.

4. Ayuntamiento de Beas de Granada (Granada).

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
De 0 a 60 m ³ /trimestre	21,20 ptas/m ³ .
Más de 60 m ³ /trimestre	42,40 Ptas/m ³ .

5. Ayuntamiento de Lanjarón (Granada).

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
Uso doméstico: Consumo mínimo de 15 m ³ /trimestre	215 ptas/trimestre.
Uso industrial: Consumo mínimo de 15 m ³ /trimestre	358 ptas/trimestre.
Uso doméstico e industrial: Más de 15 a 60 m ³ /trimestre	23 ptas/m ³ .
Más de 60 m ³ /trimestre	27 ptas/m ³ .

Las tarifas por consumo de agua para usos domésticos teniendo en cuenta la capacidad económica de las personas que deban satisfacerlas será: el 50% de la tarifa.

Por derecho de contrato primero, o por cambio de nombre o actividad, por cada toma y una sola vez 784 ptas.

6. Ayuntamiento de Zújar (Granada).

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
Consumo mínimo de 20 m ³ /bimestre	136 ptas/bimestre.
Más de 20 a 40 m ³ /bimestre	15 ptas/m ³ .
Más de 40 m ³ /bimestre	22 ptas/m ³ .

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 8 de mayo de 1990

ANGEL OJEDA AVILES
Consejero de Hacienda y Planificación

ORDEN de 10 de mayo de 1990, por la que se autorizan las tarifas de agua potable de la Villa de Algarrobo y Vélez-Málaga (Málaga).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Málaga, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados.

DISPONGO:

Autorizar las tarifas de agua potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Ayuntamiento de Villa de Algarrobo (Málaga).

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
Consumo mínimo de 12 m ³ /mes	343 ptas/mes.
Más de 12 a 20 m ³ /mes	34,98 ptas/m ³ .
Más de 20 m ³ /mes	42,40 ptas/m ³ .
Conservación de contadores/mes	30 ptas/mes.

Ayuntamiento de Vélez-Málaga (Málaga).

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
A) Tarifa general: Mínimo de 8 m ³ /mes	360 ptas/mes.
Más de 8 a 30 m ³ /mes	55 ptas/m ³ .
Más de 30 a 50 m ³ /mes	85 ptas/m ³ .
Más de 50 m ³ /mes	95 ptas/m ³ .

Piscinas 95 ptas/m³.

B) Tarifa industrial: Mínimo de 10 m ³ /mes	600 ptas/mes.
Más de 10 m ³ /mes	90 ptas/m ³ .

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de mayo de 1990

ANGEL OJEDA AVILES
Consejero de Hacienda y Planificación

ORDEN de 11 de mayo de 1990, por la que se rectifica la de 19 de enero de 1990, de autorización de tarifas de agua potable en el municipio, entre otros, de El Campillo (Huelva).

Por Orden de esta Consejería de 19 de enero de 1990, publicada, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 8, de 26 de enero, fueron autorizadas tarifas de agua potable de varios municipios, entre ellos de El Campillo (Huelva).

El Ayuntamiento de dicho municipio formula aclaración en el sentido de que tales tarifas se corresponden al precio del servicio antes de repercutir el I.V.A., así como que el devengo es mensual y no bimestral, acompañando al efecto la oportuna documentación y solicitando la correspondiente rectificación.

En su virtud, constatado el error padecido en la Orden mencionada, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVO

Rectificar la Orden de esta Consejería de 19 de enero de 1990, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 8; de 26 de enero, en lo que respecta a los tarifas de agua potable del municipio de El Campillo (Huelva), en cuanto las mismas, pese a ir precedidas de la expresión «Iva Incluido», no tienen incorporadas la repercusión de dicho impuesto así como también en el sentido de que el devengo es mensual y no bimestral. Por lo que la cuantía y periodicidad de tales tarifas son las que a continuación se expresan, las cuales sustituyen a las contenidas en la Orden que se rectifica.

Ayuntamiento de El Campillo (Huelva)

Concepto	Tarifas Autorizadas Iva incluido
Consumo mínimo de 10 m ³ /mes	106 ptas/mes.
De 10,01 m ³ a 15 m ³ /mes	26,50 ptas/m ³
De más de 15 m ³ /mes	42,40 ptas/mes.

Sevilla, 11 de mayo de 1990

ANGEL OJEDA AVILES
Consejero de Hacienda y Planificación